



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0991-2025

Arequipa, 02 de diciembre de 2025.

VISTO el Oficio N° 364-2025-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, mediante el cual remite el proyecto de “**REGLAMENTO EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS (versión 1)**”.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados*”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “**El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:** (...) 59.2 *Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, ahora bien, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la LCGP), establece en su artículo 3.2° que: “*Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante: (...) e Las universidades públicas*”; en concordancia con el artículo 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el RLCGP), el cual señala que: “*La Ley y el Reglamento son aplicables a las entidades contratantes para la contratación de bienes, servicios y obras que realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley (...)*”.

Que, la LCGP en su artículo 5.1°, literales b) y c), consagra los principios rectores de eficacia y eficiencia, y valor por dinero; estableciendo que las entidades “(...) *actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos*”; y “*maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública*”.

Que, asimismo, en cuanto a la modificación de contratos, la LCGP establece en el artículo 63.1° que: “*Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...)*”; en el artículo 64°, sobre las prestaciones adicionales, que: “64.2. *Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. 64.3 En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El*

titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista”.

Que, de igual manera, el RLGCP establece en su artículo 176° que: “176.1. El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones: a) Entrega de la actualización del expediente técnico (...); b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión (...); c) Entrega del adelanto directo (...); en concordancia con su artículo 178° que establece: “178.1. Los adelantos en obras pueden ser: (i) directos y (ii) para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario, iii) por avance. (...) 178.3. Los adelantos se establecen en las bases según el objeto de la contratación y el sistema de entrega de acuerdo con lo siguiente: (...) b) Para obras en el sistema de entrega de solo construcción, el adelanto directo y el adelanto para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario no exceden, respectivamente, el 10% y 20% del monto del contrato original, en tanto que el adelanto por avance no excede el 10% del monto del contrato original”.

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 364-2025-UM-OPPM/UNSA, la Unidad de Modernización remite el proyecto de “REGLAMENTO EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS (versión 1)”, elaborado por la Unidad Ejecutora de Inversiones y revisado por su Unidad; que tiene por objetivo, normar los criterios y procedimientos para la etapa de ejecución contractual de obras (solo construcción) en los proyectos de inversión pública priorizados por la Universidad.

Que, el Consejo Universitario, en su sesión del 14 de noviembre de 2025, acordó: «Aprobar el “REGLAMENTO EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS (versión 1)” de la Universidad Nacional de San Agustín; el mismo que consta de sesenta y cuatro (64) artículos y tres (03) disposiciones finales».

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el “REGLAMENTO EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS (versión 1)” de la Universidad Nacional de San Agustín; el mismo que consta de sesenta y cuatro (64) artículos y tres (03) disposiciones finales; y que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento, en el Portal Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.C.: VRAC, VRI, DIGA, UA, OPPM, UM, UEI, USG, SUM y ARCHIVO.
Exp: 1029754-2024.
/jbzs

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	1	
	Aprobado	RCU N° 0991-2025	02 /12 /2025



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Ing. Maykol Mauricio Álvarez Ardiles	Unidad Ejecutora de Inversiones		09/10/2025
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto	Unidad de Modernización	 	16/10/2025
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		14 /11/2025

	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	1 de 12

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Contribuir a una gestión técnica administrativa competente optimizando el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en las contrataciones de obras por parte de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNESA, de tal modo que las contrataciones de las obras permitan el desarrollo sostenido de la institución.

Artículo 2° Objetivo

Normar los criterios y procedimientos para la etapa de ejecución contractual de obras (solo construcción) en los proyectos de inversión pública priorizados por la UNESA.

Artículo 3° Base legal

A efecto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- 3.3. Ley de Presupuesto del Sector Público.
- 3.4. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.5. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.
- 3.9. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.10. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNESA y Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023, la cual resuelve dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.

Artículo 4° Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y órganos, unidades o subunidades de la UNESA que se involucren en la ejecución contractual de obras.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 5° Glosario de términos y Siglas

- 5.1. **Acta:** Documento que deja constancia de los compromisos y tareas pactadas entre las partes involucradas en la ejecución de la obra.
- 5.2. **Adquisición:** Acción orientada a obtener la propiedad de un bien.
- 5.3. **Calendario de avance de obra valorizado:** Documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato.

	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	2 de 12

- 5.4. **Capacidad económica:** Solvencia económica y la capacidad máxima de contratación (CMC) de un postor. La solvencia se acredita con la presentación de estados financieros y capital social.
- 5.5. **Capacidad técnica:** También se le conoce como capacidad operativa de un postor para ejecutar un contrato, demostrando poseer el equipamiento, infraestructura, soporte y experiencia de personal calificado necesario en el correcto cumplimiento de los requerimientos técnicos de la obra, servicio o bien que se contrata.
- 5.6. **Consultoría de obras:** Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.
- 5.7. **Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.
- 5.8. **Contratista:** Es el proveedor que suscribe un contrato con una Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- 5.9. **Control de Calidad:** Procedimientos técnicos y actividades orientadas a la verificación de los requisitos de calidad establecidas en el expediente técnico.
- 5.10. **Coordinador de Obra:** Es el profesional, ingeniero o arquitecto, funcionario o servidor con cinco años en el ejercicio profesional, con experiencia en cargos públicos relacionados a obras, jefaturas de obras, residencia y supervisión de obra, con colegiatura hábil en su colegio profesional.
Es responsable de la coordinación técnica, administrativa, económica y financiera de la obra, tanto de las actividades del inspector o supervisor, como del ejecutor de la obra.
- 5.11. **Cuaderno de obra digital.** - El documento digital, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y a la recepción del terreno en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas, así como tiene que ser rellenado por el personal autorizado.
- 5.12. **Deductivo de obra:** Representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo cifras que se restan del presupuesto o costo de la obra, que, habiendo estado consideradas al comienzo, luego son retiradas y son sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se vinculan directamente.
- 5.13. **Deductivo vinculante de obra:** Son los cálculos para determinar la prestación adicional. Si la obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales, debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.
- 5.14. **Especificaciones Técnicas:** Conjuntos de normas, disposiciones, requisitos, condiciones e instrucciones, métodos constructivos, formas de control de calidad, formas de pago, etc. que se establecen y describen los diferentes rubros de trabajo, para la contratación y ejecución de una obra, a la que debe sujetarse estrictamente el contratista.
- 5.15. **Expediente Técnico de Obra:** Es el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- 5.16. **Finalidad pública:** Es el interés público que se desea satisfacer con la contratación y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad en concordancia con las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional de la Entidad, así como las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional – PEI.
- 5.17. **Informe mensual:** Documento técnico sobre ejecución de la obra que se elabora mensualmente, con el objeto de dar cuenta de los resultados técnicos y financieros.
- 5.18. **Inspector de Obra:** Es el profesional, ingeniero o arquitecto, servidor de la UEI designado para el control de los diferentes aspectos de la obra y que vela por la correcta ejecución de la misma



y verifica que ésta se realice de acuerdo a las especificaciones técnicas, contratos y demás documentos normativos de la obra, informando regularmente a la Unidad Ejecutora de Inversiones, o quien haga sus veces.

- 5.19. **Liquidación de obra:** Consiste en el conjunto de acciones conducentes a la formulación de un expediente de liquidación técnico-financiera, sobre las inversiones realizadas en la obra para determinar los costos reales de ejecución.
- 5.20. **Liquidación técnica:** Consiste en el proceso de recopilación de la documentación sustentatoria para la consolidación técnico-financiera, con lo que se determinará el costo real metrado ejecutado.
- 5.21. **Liquidación financiera:** Consiste en el procesamiento de la información financiera, a fin de determinar el gasto financiero real de la obra, que comprenden todos los gastos realizados.
- 5.22. **Memoria descriptiva:** Es la descripción detallada del proyecto, comprende aspectos como: introducción, antecedentes, estado actual de la obra, vías de acceso, estrategias para el desarrollo de los trabajos, medidas de seguridad, tolerancias, entre otros
- 5.23. **Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra por realizar.
- 5.24. **Obra:** Es la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección y expediente técnicos.
- 5.25. **Obra Adicional:** Aquella no considerada en el expediente técnico, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal.
- 5.26. **Obra por Contrata:** Se denomina obra pública ejecutada por administración indirecta, (por contrata), cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y sus respectivos componentes es realizada por un tercero distinto al pliego, la cual es través de un contrato suscrito entre la entidad pública y una empresa privada.
- 5.27. **Obra Pública:** Se denomina obra pública a todos los trabajos de construcción promovidos por la administración pública que requieran dirección técnica, expediente técnico, teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.
- 5.28. **Partidas:** Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.
- 5.29. **Plataforma digital para las contrataciones públicas:** Centraliza la gestión de todas las fases de los procesos de contratación pública desde la planificación hasta el cierre del contrato. Este sistema reemplaza y articula sistemas anteriores como SEACE y Perú Compras integrando la información relevante en una única plataforma.
- 5.30. **Prestación:** La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento y en el presente Reglamento.
- 5.31. **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- 5.32. **Prestación adicional de supervisión de obra:** Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.
- 5.33. **Presupuesto adicional de obra:** Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.
- 5.34. **Proyectista o consultor:** Persona natural o jurídica responsable de la elaboración y planteamiento técnico para la ejecución física del proyecto.
- 5.35. **Proyecto de inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.



	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	4 de 12

- 5.36. **Residente de Obra:** Es el profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual tiene participación en la obra de forma permanente. Es designado por el contratista, previa conformidad de la entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
- 5.37. **Ruta crítica:** Es la secuencia más larga de actividades dependientes de un proyecto que determina el tiempo mínimo necesario para completarlo. Representa la cadena de tareas donde cualquier retraso impactará directamente en la fecha de finalización del proyecto.
- 5.38. **Supervisor de Obra:** Es el consultor personal natural o jurídica con experiencia en supervisión de obras, encargado de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa en la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista.
- 5.39. **Valorización de Obra:** Es la cuantificación técnica-económica del avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.
- 5.40. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
- 5.40.1. **DIGA** : Dirección General de Administración.
- 5.40.2. **OAJ** : Oficina de Asesoría Jurídica.
- 5.40.3. **OECE** : Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
- 5.40.4. **UA** : Unidad de Abastecimiento.
- 5.40.5. **UEI** : Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 5.40.6. **UIT** : Unidad Impositiva Tributaria.
- 5.40.7. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CAPÍTULO III COORDINADOR DE OBRA, RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA

Artículo 6° Previo al inicio de la ejecución de un contrato de obra, la UEI designa a un coordinador del proyecto que puede ser un servidor de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 ó 1057 o un tercero a solicitud de la UEI, el cual se encarga de gestionar uno o más contratos que le sean asignados, sin hacerse responsable de las opiniones técnicas de la supervisión y/o proyectista.

Artículo 7° El coordinador es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería o arquitectura, con no menos de dos años de experiencia en alguno de estos puestos o similares como coordinador de obra, coordinador de proyecto, administrador de obra, administrador de proyecto, jefe de unidad u oficina de ejecución de inversiones, y/o similares. Sus funciones son las siguientes:

- 7.1. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra.
- 7.2. Realizar el seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo con el expediente técnico aprobado, ruta crítica, manteniendo directa y permanente coordinación y comunicación con el ejecutor de obra, controlando el avance de obra y buenas prácticas constructivas adoptando las medidas necesarias referentes al cumplimiento del contrato.
- 7.3. Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de valorización mensual de obra y de supervisión, verificando las obligaciones contractuales.
- 7.4. Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, liquidación de contrato, resolución de contrato de obra y de supervisión.

Artículo 8° Para la ejecución de obra debe contarse con un residente de obra, que debe ser un profesional, ingeniero civil o arquitecto, colegiado y habilitado, que debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases.

	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	5 de 12

Artículo 9° Antes del inicio de obra, la empresa contratista debe hacer conocer la designación del residente de obra, que debe ser el profesional que consignó en su propuesta técnica, la misma que deberá ser alcanzada por la UA, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10° La permanencia del residente de obra deberá ser de forma permanente en la obra, quien es el responsable técnico de la obra en representación del contratista. Caso contrario, estará sujeto a la aplicación de una penalidad establecida en el contrato de obra suscrito con la UNSA.

Artículo 11° Al cese de funciones del residente de obra dentro de periodo de ejecución de obra, su reemplazo solo procederá previa la aprobación de la UEI, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La UEI, mediante documento, aprobará el cambio de la residencia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud por el contratista. Transcurrido dicho plazo sin que la UEI emita el respectivo pronunciamiento, se considerará aprobada la sustitución.

Artículo 12° En caso de que la UEI no haya aprobado la sustitución del personal ofertado por no cumplir con lo requerido en las bases, se le aplicará la penalidad al contratista, según lo estipulado por ley, por cada día de ausencia del personal en la obra.

Artículo 13° Cumplirá funciones de inspector de obra, el servidor de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 ó 1057 designado por la UEI. El supervisor de obra será una persona natural o jurídica especialmente contratada para realizar funciones de supervisión. En caso de ser una persona jurídica, ésta designará una persona natural como jefe de supervisión permanente de la obra.

Artículo 14° Es obligación del supervisor o inspector permanecer en la obra a tiempo completo, no pudiendo delegar responsabilidades a terceros. Sí en las visitas inopinadas de algún funcionario de la UEI, se constata la ausencia del supervisor en la obra, se aplicarán las penalidades establecidas en el contrato y, de ser el caso, se iniciará el correspondiente proceso de resolución del contrato.

CAPÍTULO IV PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

Artículo 15° Los adicionales de obra, son aquellos no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria con el objeto de alcanzar la meta del proyecto, mas no, para reconocer mayores metrados ejecutados por el contratista.

Artículo 16° El contratista elabora el expediente técnico del adicional de obra, lo cual debe estar determinado en las bases.

Artículo 17° El contratista puede formular consultas al supervisor de obra mediante la anotación de incidencias en el cuaderno de obra. Cuando la anotación formulada por el contratista conlleve a una modificación del expediente técnico, la consulta debe estar acompañada de un informe técnico del supervisor. Caso contrario, no es atendida por la UEI.

El procedimiento para atender la consulta del contratista y la aprobación de la prestación adicional es el siguiente:

17.1 El supervisor remite la consulta y su opinión técnica a la UEI, dentro del plazo de cinco (5) días calendario contabilizados desde el día siguiente de realizada la anotación.

Vencido el plazo, al día siguiente, la UEI remite al proyectista, quien cuenta con un plazo de diez (10) días calendario contabilizados desde el día siguiente de recibidos los documentos con el fin emitir su opinión.



- La UEI absuelve la consulta dentro del plazo de cinco (5) días calendario contabilizados desde el día siguiente de la recepción de la opinión del supervisor o del proyectista, según corresponda, o del vencimiento del plazo otorgado a este último sin que haya emitido su opinión.
- 17.2 Si la UEI emite opinión favorable con el objeto de modificar el expediente técnico para ejecutar una prestación adicional se comunica al supervisor de obra y proceda la anotación en el cuaderno de obra (digital) por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- En un plazo máximo de cinco (5) días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la UEI en el que sustente su posición en relación con la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- 17.3 El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la UEI, es elaborado y presentado por el contratista en un plazo de quince (15) días calendario contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 17.4 El supervisor remite su pronunciamiento sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra a la UEI en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de su presentación.
- 17.5 La UEI expide su informe en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles y lo deriva a la OAJ para opinión legal, quien emite el informe pertinente en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles. Con dicha opinión, la DIGA procederá a la emisión de la resolución de aprobación, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles y procederá a notificar al contratista.
- 17.6 Si el supervisor o la UEI no cumplen con lo señalado en el numeral 17.1 y no absuelven las consultas, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, la cual se computa desde la fecha en la que la falta de ejecución de los trabajos materia de la consulta genere impacto en la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

CAPÍTULO V

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (CONSTRUCCIÓN)

Artículo 18° El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

18.1 Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato.

18.2 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Artículo 19° El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la UEI y a la supervisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; a tal efecto, adjuntará la siguiente documentación:

19.1 Solicitud que contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados.

19.2 Programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada.

19.3 Asientos del cuaderno de obra relacionados al inicio y fin de la causa.

Artículo 20° La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la UEI en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcu del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	7 de 12

Artículo 21° Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la UEI da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión de obra.

Artículo 22° La UEI se pronuncia respecto a la solicitud de la ampliación de plazo, mediante informe técnico emitido por el coordinador de obra, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

La UEI remite el informe a la OAJ para opinión legal, debiendo pronunciarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. Con dicha opinión, la DIGA emite resolución de aprobación o denegatoria de la ampliación de plazo, dentro de cuatro (4) días hábiles y remitirá a la UEI el expediente a efecto de proceder a notificar al contratista.

Si la DIGA no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto.

Artículo 23° El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado en el procedimiento señalado en el artículo precedente.

Artículo 24° Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Artículo 25° Las ampliaciones de plazo en el componente de ejecución de obras dan lugar al pago de los conceptos vinculados al periodo que originó la ampliación de plazo, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución de obra.

Artículo 26° De haberse aprobado la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento, la UNSA registra la ampliación conforme a lo indicado en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (CONSTRUCCIÓN)

Artículo 27° La suspensión de plazo de ejecución de obra no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión, lo que incluye la seguridad de la obra y la integridad de las personas, de acuerdo con los intereses establecidos en las cartas fianzas.

Artículo 28° Reiniciado el plazo de ejecución de la obra, la UEI comunica al contratista la modificación de las fechas del programa de ejecución actualizado y del calendario correspondiente, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Artículo 29° En caso se resuelva un contrato principal (contratista), las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato directamente vinculado (supervisión) al contrato resuelto hasta que se suscriba un nuevo contrato principal para ejecutar la prestación.



	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	8 de 12

Artículo 30° Cuando se resuelva un contrato directamente vinculado (supervisión), las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato principal (contratista), hasta que se perfeccione un nuevo contrato directamente vinculado.

Artículo 31° Las suspensiones de plazo son de mutuo acuerdo. Se formalizan mediante la elaboración de un Acta de Suspensión de Obra, la cual es suscrita por el residente de obra, supervisor de obra, representante legal del contratista y el jefe de la UEI.

Para dejar sin efecto la suspensión de plazo, se requiere la elaboración de un Acta de Reinicio de Obra, la cual es suscrita por el residente de obra y supervisor de obra.

CAPÍTULO VII DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 32° En caso de retraso injustificado, en los avances parciales, cuando el supervisor verifique que la valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% de la valorización acumulada programada, o exista atraso en la ruta crítica al momento de realizada dicha valorización, ordena la presentación de un nuevo programa de ejecución que contemple la aceleración de trabajos que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando ese hecho en el cuaderno de obra digital.

Artículo 33° El contratista debe presentar dentro de los siete (7) días calendario siguientes el programa de ejecución para la revisión del supervisor de obra, quién a su vez en un plazo de cinco (5) días calendario remite su pronunciamiento a la UEI, instancia que se reserva la posibilidad de observarlo dentro de los siguientes siete (7) días hábiles, caso contrario se considera aprobado.

Artículo 34° La falta de presentación del programa de ejecución dentro del plazo señalado en el artículo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.

El nuevo programa no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, tampoco es aplicable al cálculo y control de reajustes ni sustento de las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Artículo 35° El nuevo programa de ejecución sólo toma en cuenta el control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, en cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

Artículo 36° Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra digital e informa a la UEI. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apereibir previamente al contratista de obra.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA

Artículo 37° La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Artículo 38° La UNSA, podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra, en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos dentro del plazo vigente.

	REGLAMENTO	Versión	1 .
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	9 de 12

Artículo 39° La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes; sin embargo, pierde el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o similar, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista

Artículo 40° Previo a la intervención económica, la DIGA requerirá al contratista mediante carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la carta notarial. En caso de incumplimiento y vencido el plazo otorgado, la DIGA remitirá a la UEI el expediente para el inicio de la intervención económica.

Artículo 41° La UEI, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del expediente de intervención económica, evaluará y emitirá el informe técnico de procedencia, el cual es derivado a la OAJ para la emisión del informe pertinente. Si el informe es favorable, se envía el expediente a la DIGA a fin de emitir la resolución de intervención económica, la misma que será notificada al supervisor de obra y contratista.

Artículo 42° El supervisor o inspector de obra, presentará un informe económico a la UEI, en el cual se refleje la situación física y económica real de la construcción, al momento de dar inicio a la intervención económica, determinándose los flujos de dinero necesarios para la culminación de la obra.

En dicho informe deberá demostrarse la posibilidad de culminar los trabajos con los saldos de pago disponibles a favor del contratista, los aportes que el contratista debe realizar, en caso los saldos disponibles no sean suficientes o si la intervención ha sido solicitada por éste, y la utilización de los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales, de ser el caso.

Artículo 43° La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y por el Monto Diferencial (de existir) deberá permanecer vigente hasta que la Liquidación Final de Obra quede consentida.

CAPÍTULO IX DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Artículo 44° La UNSA, podrá resolver administrativamente el contrato, en los casos que el contratista:

- 44.1 Incumpla injustificadamente los plazos de inicio o de ejecución de la obra o de cualquier otra estipulación contractual, legal y/o reglamentaria sobre la materia, a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial.
- 44.2 Paralice injustificadamente el trabajo o reduzca el ritmo de estos, pese haber sido requerido para corregir tal situación.
- 44.3 Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora y otras en la ejecución de la prestación de servicios.
- 44.4 No cuente con la capacidad técnica y económica para el normal desarrollo de los trabajos, pese haber sido requerido con el objeto de corregir tal situación.

Artículo 45° El supervisor o inspector anotará en el cuaderno de obra si se produce alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, e informará a la UEI. Dicha unidad emitirá un informe y lo elevará a la DIGA, dependencia que, mediante carta notarial, requerirá al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la carta, **bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento.**



	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	10 de 12

El apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista, en cuyo caso la UNSA notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

Artículo 46° Vencido el plazo otorgado e incumplida la prestación correspondiente por parte del contratista, el supervisor y/o inspector presentará a la UEI, un informe detallado del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo otorgado al contratista. El informe debe contener lo siguiente:

- 46.1 Antecedentes de obra.
- 46.2 Causales de Resolución del Contrato.
- 46.3 Acciones realizadas (notificaciones cursadas al contratista indicando el incumplimiento de sus obligaciones).
- 46.4 Avance acumulado mensual (Programado versus Ejecutado).
- 46.5 Pagos realizados por la UNSA por Adelantos y Valorizaciones.
- 46.6 Situación real de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y Adelantos.
- 46.7 Valorización acumulada con el sustento de metrados de las partidas realmente ejecutadas.
- 46.8 Cálculo del saldo no amortizado de los adelantos.
- 46.9 Copia del cuaderno de obra.
- 46.10 Panel fotográfico.
- 46.11 Conclusiones y Recomendaciones.

Artículo 47° La UEI, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el informe del supervisor y/o inspector de obra, remitirá un informe con su opinión y recomendación, adjuntando copia de todo el expediente, a la OAJ, para el informe correspondiente. Con dicho informe, la DIGA procederá a la emisión de la resolución haciendo efectivo el **apercibimiento** y notificará al contratista mediante carta notarial.

Artículo 48° Al **acto de constatación física de la obra e inventario** deberán asistir el representante legal del contratista, un representante de la UEI, el supervisor y/o inspector de obra, juez de paz o notario público, según corresponda, levantándose un acta, en el cual se registrará partida por partida, la situación de avance de metrados o el porcentaje hasta donde se ejecutó la obra. Estas anotaciones se considerarán en la liquidación final de obra de ser el caso.

La inasistencia del representante legal del contratista no impide que se realice el acto de constatación física e inventario, para el cual fue convocado.

Artículo 49° En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de levantada el acta de constatación física, el supervisor y/o inspector de obra emitirá un informe de cierre, en el cual constarán los trabajos realizados, los pagos recibidos por el contratista y los saldos de obra no ejecutados.

Artículo 50° En caso se resuelva el contrato por responsabilidad del contratista, una vez consentida la resolución del contrato, se procederá a ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento.

Artículo 51° Culminados los actos señalados precedentemente, la UA procederá a comunicar al OECE el incumplimiento contractual, para el inicio de las acciones correspondientes.

CAPÍTULO X RECEPCIÓN DE OBRA

Artículo 52° Culminada la ejecución de la obra, el contratista solicita al supervisor y/ inspector de obra, la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de obra digital. El supervisor



	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	11 de 12

corroborar el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la UNSA.

En un plazo de cinco (5) días calendario computados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la UEI y al contratista el certificado de conformidad técnica.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la UEI propone a la DIGA la composición de un **Comité de Recepción de Obra**, en adelante el **Comité**, conformado por profesionales de la UEI, así como por representantes de las diferentes áreas involucradas. La DIGA emite la resolución designando a los profesionales propuestos.

Artículo 53° En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, el Comité verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. Dispone obligatoriamente las acciones pertinentes para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias.

Artículo 54° Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor/inspector y el Comité suscriben el acta de recepción de obra.

De existir observaciones, el Comité emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la UEI.

Artículo 55° El supervisor es responsable: 1) Por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra que el Comité encuentra instalados; y, 2) Por los cambios menores de ubicación en campo de algún punto de la instalación siempre que no afecte la cantidad, calidad, seguridad, ni el servicio que prestará la edificación o infraestructura.

El Comité no comparte la responsabilidad por la calidad, durabilidad, ni otras especificaciones técnicas de los materiales empleados o instalados, ya que la verificación es de exclusiva responsabilidad del supervisor, como parte de sus funciones durante la ejecución de obra.

Artículo 56° El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta (40) días calendario, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del día siguiente de la fecha de emisión del **pliego de observaciones**. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora a efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad contratante resuelva el contrato por incumplimiento, previo apercibimiento.

Artículo 57° Culminado el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita la recepción de la obra. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, el supervisor se pronuncia respecto al levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra a la UEI.

Artículo 58° Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de comunicado el levantamiento de las observaciones, el Comité verifica únicamente el levantamiento de observaciones. No es posible formular nuevas observaciones.

Artículo 59° De existir discrepancias sobre las observaciones realizadas, el contratista deja constancia de sus argumentos en el pliego de observaciones, el cual se eleva al titular de la entidad o a quien haya designado ejercer dichas funciones para su pronunciamiento sobre las mismas.



	REGLAMENTO	Versión	1
	EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS	Página	12 de 12

Artículo 60° Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el Comité constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la UEI para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones inmediatas.

Artículo 61° Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. Esta situación adversa dará lugar al inicio de las acciones administrativas disciplinarias, civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 62° La UNSA puede asumir la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o liquidación en los siguientes casos:

62.1 Si vencido el 50% del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato (término de la distancia) a la UEI quien da por vencido dicho plazo y notifica al contratista.

62.2 Si se ha definido que las observaciones del pliego son subsanables por la UNSA con cargo al contratista.

Artículo 63° La UNSA no incurre en fraccionamiento por las contrataciones realizadas para la subsanación de observaciones con cargo al contratista, siempre que estas no superen en conjunto dieciséis (16) UITs.

Artículo 64° Se permite la recepción parcial de secciones terminadas de las obras cuando ello se hubiera previsto en las bases o forme parte del contrato. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas serán resueltas en primera instancia por la Unidad Ejecutora de Inversiones y en segunda por la Dirección General de Administración.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 14 de noviembre de 2025.

Elaborado por el Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI.

Revisado por la Unidad de Modernización-UM.

Arequipa, 16 de octubre de 2025

MACZ/caeo

